

INDICE

Declaración de principios.....	02
Programas de acción	02
Capítulo I	
De la Constitución, Lema, Domicilio, Objeto y Afiliación del Sindicato.....	04
Capítulo II	
De los Miembros del Sindicato.....	04
Capítulo III	
De la Organización del Sindicato.....	08
Delegaciones Sindicales Foráneas.....	10
Capítulo IV	
De los Órganos de Gobierno Sindical.....	14
Capítulo V	
Del Comité Ejecutivo Nacional.....	35
Capítulo VI	
De la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo y Representantes ante la FSTSE.	36
Capítulo VII	
De los Delegados Sindicales.....	46
Capítulo VIII	
De las Asambleas Delegacionales.....	48
Capítulo IX	
De las Sanciones.....	48
Capítulo X	
Del Patrimonio Sindical.....	51
Capítulo XI	
De la Disolución del Sindicato.....	52
Transitorios.....	52

Declaración de Principios

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (SNTSE), reivindica la tarea de realizar un sindicalismo más cercano del sentir y de la voluntad de las bases; que construya nuevas formas y caminos para resolver las demandas sociales de los compañeros de trabajo; que mantenga con las autoridades una relación respetuosa que no implique sumisión y sí un compromiso común de diálogo y acuerdos; una relación que reconozca la razón del lado en que ésta se encuentre, un sindicalismo vanguardista, que sea capaz de luchar con fuerza por lo que es justo, pero que reconozca de la necesidad de guiar a los trabajadores con una actitud positiva, eficiente y eficaz en sus áreas, por lo que manifiesta los siguientes.

Programas de Acción

Como integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), el SNTSE se adhiere a sus bases, principios y estatutos, que contribuyen al progreso nacional y a la conquista de nuevas prestaciones y derechos.

Reiterar el compromiso de la defensa de los derechos de los Trabajadores y miembros del SNTSE, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Luchar permanentemente por la superación económica, social política e ideológica de los trabajadores.

El SNTSE es una asociación colectiva de lucha por la conquista de prestaciones sociales, económicas y por la superación individual de los compañeros sin embargo, ello no implica el encubrimiento de irresponsabilidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

La Capacitación de los trabajadores es prioritaria, el SNTSE vigilará porque ésta sea obligatoria y permanente dentro del horario de labores; y de esta forma elevar la productividad y calidad, así como el nivel de competencia de la base trabajadora.

El SNTSE luchará por un Reglamento de Escalafón, un catálogo de puestos, un tabulador justo y, por ende, la creación de una nueva estructura ocupacional, acorde a las funciones de cada Unidad Administrativa así como de los demás elementos de Ley para que los trabajadores administrativos, técnicos y profesionistas de base asciendan a puestos superiores.

Considerando que los trabajadores de base poseen experiencia y capacidad en función de su antigüedad y capacitación, el SNTSE pugnará porque los puestos a nivel medio y superior sean ocupados por éstos.

EL SNTSE reconoce en la Administración Pública la función de un Gobierno comprometido con la modernización del país. Pugnará por la profesionalización y dignificación del servidor público.

La libertad es la base principal del derecho, fundamento de nuestros principios y causa que proyecta la búsqueda de mejores niveles de vida para nuestros compañeros así como sus familias.

El SNTSE mantendrá relaciones con las organizaciones de los trabajadores al servicio del Estado, de obreros y campesinos, solidarizándose con sus luchas por la reivindicación de sus derechos, con las formalidades que a sus intereses convenga.

Vigilará que los funcionarios públicos observen fielmente lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos que normen las relaciones jurídico-laborales entre la Secretaría y sus Trabajadores.

Elaborará, revisará y difundirá periódicamente las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de la Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, el Reglamento de Capacitación, el Reglamento del Centro Social y Cultural, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y las demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

Revisará permanentemente la implementación de incentivos en favor de los trabajadores mediante la aplicación de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles y cualquier programa, Ley y Reglamentos, respectivos.

Vigilará que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irrevocable. Luchará por la inamovilidad en los puestos de base de aquellos compañeros cuyas funciones no tengan relación con el contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Pugnará por mantener la unidad y solidaridad entre los compañeros del SNTSE, desarrollando la educación sindical y la conciencia de clase.

Pugnará por el respeto ideológico, político y religioso entre los compañeros del SNTSE.

Fomentará el desarrollo del deporte, la cultura, las actividades sociales y recreativas para los trabajadores y sus familias.

Promoverá programas de cultura para la defensa del medio ambiente, la lucha contra la contaminación y el derecho a una vida sana.

Establecerá la creación de una biblioteca y hemeroteca sindical.

Revisará el cumplimiento del Reglamento de Becas para los trabajadores de la Secretaría y sus hijos, con el fin de estimular su superación académica.

Luchará porque el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, otorgue mejores servicios a los trabajadores, y a sus familiares derechohabientes.

Pugnará por la construcción de conjuntos habitacionales, adquisición de casa y terrenos, para apoyar a los trabajadores que carecen de vivienda digna.

El SNTSE mensualmente deberá informar a la base trabajadora de sus actividades mediante la revista, boletines y circulares.

Pugnará por eliminar los sistemas de trabajo que atenten contra las aptitudes físicas y/o mentales del trabajador o que implique una distribución inequitativa de labores.

Combatirá con los medios que estén a su alcance, por obtener mayores logros en beneficio de la base trabajadora de la Secretaría y luchará contra todo aquello que perjudique los intereses de sus representados.

CAPÍTULO I

De la Constitución, Lema, Domicilio, Objeto y Afiliación del Sindicato

- Artículo 1** El primer Congreso Nacional Extraordinario, reunido en Bahías de Huatulco, Oaxaca, aprobó las reformas al presente Estatuto y reestructuración del actual Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 2** El SNTSE adoptará como lema el siguiente “Por la Unidad, Respeto, Igualdad y Defensa de los Derechos Laborales”.
- Artículo 3** El domicilio del SNTSE, estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, excepto en caso de que las oficinas centrales de la Secretaría se trasladaran a otra entidad.
- Artículo 4** El objeto del Sindicato es representar y defender los derechos de sus trabajadores designados por la Ley como de base y de los que por naturaleza de sus funciones respondan a esta denominación, asimismo luchará por sus principios y sus programas de acción en beneficio de sus afiliados.
- Artículo 5** El SNTSE tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República Mexicana en donde haya trabajadores de base de la Secretaría y sea miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que se contemplan en el Estatuto de esa central.

CAPÍTULO II

De los Miembros del Sindicato

Artículo 6 Es miembro del SNTSE todo trabajador que ocupe un puesto de base, incluidos los interinos durante la vigencia de su relación laboral con la Secretaría.

Artículo 7 Los miembros del SNTSE podrán ser activos, en receso o temporales.

a) Son activos los que desempeñen funciones como trabajadores de base, con nombramientos definitivos, y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular.

b) Son miembros en receso los que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que disfrutan de licencias sin goce de sueldo y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción por el tiempo que esta dure.

c) Son miembros temporales aquellos que presten sus servicios por interinato, por tal motivo tendrán derecho a voz y voto, no así a ser votados.

Artículo 8 Todo trabajador de la SE, para ser miembro del SNTSE, deberá presentar la solicitud de afiliación acompañada de recibo de nómina y credencial de la Secretaría de Economía, en copia simple, así como dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, para la obtención de la credencial que lo identifique como miembro de esta Organización Sindical.

Una vez afiliado se le entregarán los Estatutos de este Sindicato, para su conocimiento y observancia.

Artículo 9 El SNTSE expedirá una credencial a los trabajadores para que acrediten su militancia en la Organización.

Artículo 10 Los miembros expulsados del SNTSE, por cualquiera de las causas establecidas en este Estatuto, no podrán desempeñar ningún cargo o Comisión Sindical y solo podrán ser reincorporados por acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 11 Los miembros del SNTSE que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Estatuto, no podrán exigir sus derechos.

Artículo 12 Los miembros que ocuparon cargos de Dirección Nacional o Delegacional y renunciaron a ellos, podrán nuevamente ocupar cargos Nacionales o Delegacionales, siempre y cuando su trabajo y desempeño hayan sido en beneficio de los trabajadores.

Los miembros que fueron destituidos por un Congreso Nacional o Asamblea Delegacional, no podrán volver a ocupar un cargo de Dirección Sindical, ni tendrán derecho a participar en los procesos electorales delegacionales.

Artículo 13 Son derechos de los miembros del SNTSE:

- a) Ser representados legalmente en la defensa de sus intereses laborales y en los conflictos sindicales que confronten, así como en los asuntos en que se requiere el apoyo de las representaciones sindicales.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección sindical. Deberán para tal efecto, estar en el completo goce de sus derechos sindicales, los requisitos para ocupar el cargo de Delegado Sindical serán: tener cuando menos dos años de nombramiento definitivo de base; para Secretario del Comité, nombramiento definitivo de base y cuando menos cinco años de antigüedad, haber ocupado un cargo de Delegado Sindical, presentar programa de trabajo, no haber sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; para ocupar el cargo de Secretario General, además de los anteriores requisitos contar con el apoyo del 50% cuando menos de los Delegados Sindicales.
- c) Garantizar sus derechos escalafonarios debiendo contar con el apoyo de la autoridad sindical para lograr los ascensos que legalmente le corresponden.
- d) Recibir la defensa de la autoridad sindical en contra de actos e injusticias, que pretendiera cometer cualquier autoridad administrativa o de otro orden.
- e) Derecho a conservar su puesto de base, cuando en los términos de Ley sea promovido a un puesto de confianza.
- f) Luchar con apoyo de su representante sindical por el cumplimiento irrestricto de las Condiciones Generales de Trabajo, que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores.
- g) Ejercer su derecho de petición y de crítica constructiva a los actos de miembros del sindicato en el seno de las asambleas o por conducto de sus representantes respectivos.
- h) Recibir copia de los documentos que le afecten o beneficien directamente dentro de sus labores.
- i) No ser sujeto de descuento de cuota sindical durante el tiempo que no pertenezca al sindicato.
- j) En caso de acusación, ser asistido en su defensa.

- k) Solicitar se realicen Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Trabajo, avaladas por la firma del 50% más uno de los trabajadores de base de las Unidades Administrativas del Distrito Federal o Foráneas.
- l) Ser apoyado para reincorporarse a su puesto de base y recuperar sus derechos sindicales después de haber desempeñado un puesto de confianza.
- m) Que sus familiares o persona que designe en caso de fallecimiento, sean asesoradas para que logren el pago del seguro de vida y la protección que les otorga la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), así como todos aquellos derechos a que se haya hecho acreedor.
- n) Disfrutar de todos los beneficios que se obtengan por la Organización Sindical.
- ñ) Dar su consentimiento para que se le descuenten las cuotas sindicales correspondientes, así como las aportaciones acordadas.

Artículo 14 Son obligaciones de los miembros del SNTSE.

- a) Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier acto sindical a que sean convocados por los dirigentes de este sindicato, acatar todos los acuerdos que se tomen, aunque no hayan asistido y cumplir con las comisiones que se le confieran.
- b) Emitir su voto en las asambleas del Sindicato.
- c) Contribuir al sostenimiento del Sindicato aceptando la deducción de su sueldo o salario de las cuotas sindicales, las cuales no podrán ser mayores del 2.0% del sueldo, las aportaciones que acuerden deberán cubrirse ante la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional; el incremento a la cuota sindical será determinada por el Congreso Nacional, previa aceptación del trabajador.
- d) Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales con las autoridades por medio de sus representantes sindicales.
- e) No aceptar investigación y/o procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- f) Capacitarse y capacitar a sus compañeros en el conocimiento de las Leyes, Reglamentos de Trabajo y la doctrina sindical, así como colaborar con la Dirección Sindical para la resolución de sus problemas laborales.

- g) Informar a la Dirigencia Sindical o a las Asambleas correspondientes, de cualquier acontecimiento que pudiera provocar un beneficio o un perjuicio al SNTSE, y abstenerse de colaborar en actos que perjudiquen la integridad de la Organización.
- h) Guardar absoluta lealtad a la Organización Sindical y reserva absoluta en los asuntos o comisiones que se le confieran.
- i) Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio y movimiento escalafonario, cambio de especialidad, de adscripción o reinstalación.
- j) Abstenerse de realizar todo tipo de propaganda que no esté avalada por el SNTSE.

CAPITULO III

De la Organización del Sindicato

Artículo 15 Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores de la Secretaría de Economía, el SNTSE, se organizará en Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegaciones Sindicales.

Artículo 16 El Comité Ejecutivo Nacional se integrará de la siguiente manera: por un Secretario General; y un Secretario General Adjunto, así como los siguientes Secretarios: Trabajo y Conflictos, Organización, Asuntos Foráneos Zona Norte; Asuntos Foráneos Zona Centro; Asuntos Foráneos Zona Sur; Asuntos Financieros; Tecnologías de la Información; Actas, Programas y Evaluación; Capacitación y Productividad; Asuntos Escalafonarios; Acción Política y Relaciones Sindicales; Equidad de Género; Acción Educativa y Cultural; Acción Juvenil y Promoción Deportiva; Premios, Estímulos y Recompensas; Previsión Social; Protección al Salario; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Promoción Turística y Recreativa; Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos; Pensiones y Jubilaciones; y Asuntos Jurídicos.

Artículo 17 Por cada una de las Secretarías mencionadas, habrá un Titular y un Suplente, a excepción del Secretario General.

Artículo 18 En el Distrito Federal por cada Dirección General, Coordinación y Unidad Administrativa, se elegirá un Delegado y un Subdelegado Sindical, salvo en aquellas que por el número de trabajadores que las integran y por su ubicación, deberán estar representadas por más de un Delegado Sindical; en tal caso el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para que en Pleno resuelva lo conducente.

El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para determinar de qué manera quedarán representados los trabajadores de la Secretaría Particular, las Subsecretarías, Oficialía Mayor, Unidades Administrativas y

oficinas de nueva creación, así como aquellas que sean incorporadas y/o modificadas en la Secretaría.

A continuación se indican las Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades Administrativas e Institutos: Inversión Extranjera; Normas; Normatividad Mercantil; Industrias Ligeras; Industrias Pesadas y de Alta Tecnología; Innovación, Servicios y Comercio Interior; Comercio Exterior; Regulación Minera; Desarrollo Minero; Consultoría Jurídica de Comercio Internacional; Para América del Norte; Para Europa y África; Para Asia, Oceanía y Organismo Multilaterales; Comercio Internacional de Bienes; Comercio Internacional de Servicios e Inversión; Reglas de Comercio Internacional; Programación, Organización y Presupuesto; Recursos Materiales y Servicios Generales; Recursos Humanos; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Planeación y Evaluación; Comunicación Social; y Vinculación Política; Coordinación General de Minería; Del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario; Delegaciones Federales; Unidad de Asuntos Jurídicos; de Prácticas Comerciales Internacionales; de Compras de Gobierno; de Negociaciones Internacionales; de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad; Instituto Nacional de la Economía Social; y del Emprendedor.

Artículo 19 Para la atención de los problemas de los trabajadores del interior del país, se elegirán Delegados y Subdelegados Sindicales por cada una de las oficinas que la SE establezca en cada uno de los Estados de la República; la representación ante la FSTSE Estatal será de acuerdo a la estructura orgánica de la SE, según su Reglamento Interior.

Artículo 20 Para una mejor coordinación del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones del Interior del País, quedarán integradas de la siguiente forma:

Delegaciones Sindicales Foráneas

Zona Norte

Ciudad Victoria, Tamps.; Matamoros, Tamps.; Hermosillo, Son.; La Paz; B.C.S.; Mexicali, B.C.N.; Saltillo, Coah.; Ciudad Juárez, Chih.; Cd. Obregón, Son.; Nuevo Laredo Tamps.; Chihuahua, Chih.; Piedras Negras, Coah.; Nogales, Son.; Reynosa Tamps.; San Luis Río Colorado, Son.; Tijuana, B.C.N.; Monterrey, N.L.; Tampico, Tamps.; Torreón, Coah.

Zona Centro

Delegación Metropolitana; Aguascalientes, Ags.; Gómez Palacio, Dgo.; Durango, Dgo.; Tepic, Nay.; Toluca, Mex.; Zacatecas, Zac.; Cuernavaca, Mor.; Pachuca, Hgo.; Puebla, Pue.; Tlaxcala, Tlax.; Celaya, Gto.; León, Gto.; Colima, Col.; San Luis Potosí, S.L.P.; Culiacán, Sin.

Zona Sur

Acapulco, Gro.; Chilpancingo, Gro.; Campeche, Camp.; Coatzacoalcos, Ver.; Chetumal, Q. Roo.; Poza Rica, Ver.; Jalapa, Ver.; Tapachula, Chis.; Mérida, Yuc.; Veracruz, Ver.; Morelia, Mich.; Guadalajara, Jal.; Oaxaca, Oax.; Querétaro, Qro.; Cancún Q. Roo.; Villahermosa, Tab.; Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Artículo 21 Ningún dirigente podrá ocupar en un mismo período más de un cargo sindical.

CAPITULO IV

De los Órganos de Gobierno Sindical

Artículo 22 La soberanía del SNTSE radica en todos sus miembros y se integra por medio de:

- a) Congreso Nacional.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- d) Comisiones Nacionales de Trabajo.
- e) Delegaciones Sindicales.

Artículo 23 El Congreso Nacional será la autoridad máxima, tendrá la facultad de resolver los asuntos del SNTSE y modificar la estructura del mismo. Serán Ordinarios o Extraordinarios en los términos que establece el presente Estatuto.

El Congreso se declara legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de los Delegados Efectivos al mismo; y las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los Delegados.

Artículo 24 Los acuerdos del Congreso Nacional serán válidos solamente que se cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto, éstos deberán ser informados a los trabajadores.

Artículo 25 Las facultades del Congreso Nacional serán:

- a) Remover y elegir libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y Comisiones Nacionales de Trabajo.
- b) Elaborar reformas al Estatuto interno vigente.
- c) Expedir los Reglamentos que se requieren para la buena marcha del Sindicato.
- d) Recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; Comisiones Nacionales de Trabajo, y resolver lo conducente a los mismos.

Artículo 26 El Congreso Nacional Ordinario se realizará cada seis años, será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se realizará en el lugar y fecha que fije previamente la Convocatoria, de acuerdo al siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Ceremonia de inauguración
- 3.- Elección de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 4.-Lectura y Aprobación en su caso de las Resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 5.- Instalación legal del Congreso.
- 6.- Elección del Presidium.
- 7.-Elección de la Comisión Dictaminadora de los Informes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 8.- Elección e instalación de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.
- 9.- Lectura del Informe del Comité Ejecutivo Nacional por el Secretario General.
- 10.- Lectura del Informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 11.- Lectura y aprobación, según el caso, de la resolución de la Comisión Dictaminadora del Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

- 12.- Lectura y aprobación, según el caso, de las resoluciones emitidas por las diferentes Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.
- 13.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y Comisiones Nacionales de Trabajo.
- 14.- Toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales de Trabajo.
- 15.- Clausura del Congreso.

Artículo 27 Los Congresos Nacionales Extraordinarios se convocarán por el Comité Ejecutivo Nacional cuando las necesidades o circunstancias lo requieran, y en ellos solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados y se integrarán de la misma forma establecida para los Congresos Nacionales Ordinarios.

Artículo 28 El Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir y difundir con treinta días naturales de anticipación la Convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 29 Los Congresos Nacionales Ordinarios deberán celebrarse durante la segunda quincena del mes de julio, debiendo estar integrados por todos aquellos trabajadores que al momento de la publicación de la Convocatoria detenten cargo de Delegados Sindicales y que hayan sido ratificados en la Asamblea inmediata anterior.

Artículo 30 Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que los integran tienen facultades amplias concedidas por los trabajadores de las Delegaciones Sindicales que representan; los Delegados a los Congresos deberán satisfacer los requisitos exigidos por este Estatuto.

Artículo 31 Solo tendrán derechos a voz y voto los Delegados Efectivos debidamente acreditados ante el Congreso Nacional y podrán designarse Delegados Fraternos, que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 32 En los Congresos Nacionales se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional, una Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo, así como tres representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, que durarán en su cargo hasta seis años.

Cuando el Congreso Nacional, así lo juzgue conveniente, podrán continuar en su cargo, uno o más miembros de la Dirigencia Nacional, para garantizar la buena marcha de la Organización.

Ningún Delegado podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, asimismo, no podrá representar a otra Delegación que no haya sido la que lo eligió.

Artículo 33 Los Congresos Nacionales tendrán la facultad de reformar, adicionar y derogar el Estatuto vigente.

Una vez conformado el Congreso Nacional, no podrá desintegrarse sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Acuerdos de los Congresos, una vez votados y aprobados entraran en vigor de inmediato.

Artículo 34 Los Congresos Nacionales juzgarán y calificarán si los dirigentes en turno están cumpliendo con su cometido, en caso contrario, podrán tomar resoluciones que deberán estar apegadas a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 35 De todos los Acuerdos tomados en el Congreso, se informará a los compañeros de base el resultado de los trabajos realizados en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su registro ante el Tribunal.

CAPÍTULO V

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 36 El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, tendrá a su cargo la Representación del Sindicato.

Artículo 37 Independientemente de las que en forma específica se establecen en la parte relativa de este Estatuto, son Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Representar legalmente al SNTSE ante Tribunales, Autoridades Administrativas, empresas y cualquier sociedad mercantil, con el mandato para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y las específicas que requieren cláusula especial conforme a la Ley.
- b) Solicitar y llevar a cabo la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- c) Ejercer la representación máxima del SNTSE, haciendo respetar el Estatuto, las disposiciones emanadas de los Congresos y las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Tener la personalidad legal del SNTSE ante los Tribunales Federales de los Estados y Autoridades en general.
- e) Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios cada seis años y Extraordinarios cuando lo estime conveniente, así como a la organización y celebración de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las Disposiciones fijadas en este ordenamiento.
- f) Solicitar a las Delegaciones Sindicales con quince días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario, envíen al Comité Ejecutivo las ponencias que deben presentar al seno del mismo.

Asimismo en los Congresos Nacionales Extraordinarios, la solicitud de ponencias se hará llegar con la convocatoria respectiva.
- g) Tener a su cargo la marcha económica del SNTSE, así como la obligación de rendir Informes semestrales a los trabajadores, dando cuenta completa y detallada del manejo de finanzas, mismo que quedará impreso en el Órgano Informativo del SNTSE, o por medio de circulares.
- h) Sólo podrán decretarse paros o huelgas parciales o generales, con autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSE, el que tendrá que observar estrictamente los requisitos que las Leyes señalen en la materia.
- i) Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que reciba, para que éste las turne a la Comisión Dictaminadora que corresponda.
- j) Resolver sobre todos los casos no previstos dentro de las Normas Generales del Estatuto que rige a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- k) Informar constantemente a todas las Delegaciones Sindicales del país, sobre el movimiento general de sus asuntos, nombrando Comisiones Temporales o Permanentes para la atención de estos que así lo requieran.
- l) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, nombrará a los dirigentes provisionales en caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de ellos, así como a los auxiliares que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido.
- m) El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de actualizar la estructura interna del SNTSE, en lo

relacionado a delegaciones sindicales llegado el caso en que se modifique su estructura.

- n) El Comité Ejecutivo Nacional estará facultado para determinar los mecanismos de coordinación, entre las Comisiones Nacionales de Trabajo y el mismo Comité Ejecutivo Nacional.
- ñ) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno, realizará cuando lo estime necesario una Evaluación del Trabajo desarrollado por cada Secretaría con base en el Programa de Trabajo presentado al inicio de su gestión y estará facultado para suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones a cualquiera de los miembros, si las metas y objetivos de los planes de trabajo no se cumplieran y/o hayan incurrido en faltas graves que debiliten la Unidad de la Organización, debiendo notificar la decisión a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los Procedimientos Legales para dictaminar lo conducente.
- o) Realizar al término de su gestión la entrega del cargo sindical a la Secretaría de Organización con la participación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, por medio del Acta correspondiente, los expedientes del trabajo realizado y asuntos pendientes para el seguimiento de los mismos.
- p) El Comité Ejecutivo Nacional deberá solicitar Informe de Actividades cuando menos cada seis meses a las Delegaciones Sindicales, las cuales someterán a la consideración y aprobación de la base trabajadora en cada área de trabajo.

Si el resultado de dichos informes reflejara el incumplimiento de las metas y objetivos de los Planes de Trabajo Delegacionales, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a una Asamblea Extraordinaria en el área respectiva y de común acuerdo con el 50% más uno de los trabajadores de dicha área podrá suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones al dirigente en cuestión; si transcurrido un plazo perentorio no se reuniera el porcentaje establecido, la Asamblea se constituirá con los presentes y sus Acuerdos serán tomados por mayoría, debiendo notificar la decisión a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los Procedimientos Legales para determinar lo conducente.

- Artículo 38** El Comité Ejecutivo Nacional deberá celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios, los Ordinarios deberán celebrarse mensualmente y los Extraordinarios cuando se requieran para tratar asuntos de atención inmediata.

Los Plenos Ordinarios y Extraordinarios deberán contar con la asistencia de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para este efecto se le notificará con la debida anticipación el día y la hora en que se efectuara el Pleno y si no asiste, la Junta tendrá plena validez, pero si éste se efectúa sin la notificación de referencia, los Acuerdos que se tomen serán nulos.

Artículo 39 Los acuerdos tomados en los Plenos para que tengan validez, deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros y asentarse en Actas, que serán firmadas al calce y al margen por los que intervengan en la Sesión Plenaria.

Artículo 40 Los Plenos serán presididos por el Secretario General y en ausencia de éste presidirá el Secretario General Adjunto o el Secretario de Trabajo y Conflictos o el Secretario de Organización.

Artículo 41 El Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar Reuniones de Trabajo con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo y Delegados Sindicales por lo menos cada seis meses, en caso de las Delegaciones Sindicales del Interior del País, por lo menos una vez al año.

Artículo 42 Para citar a Pleno Extraordinario, cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá hacerlo, de común acuerdo con el Secretario General.

Artículo 43 En los Plenos Ordinarios, cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional rendirá un informe detallado de sus actividades correspondientes.

Artículo 44 **Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General:**

a) Representar al SNTSE, ante cualquier Autoridad Administrativa, de Trabajo o Judicial, en cualquier negocio que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los Actos Jurídicos, Convenios y Contratos relacionados con el SNTSE, pudiendo inclusive interponer Amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias o querellas en representación del SNTSE, conceder el perdón en los casos de querella, así como otorgar toda clase de poderes.

Y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o de este Estatuto

b) En los casos de Convenios y Contratos, se requiere el Acuerdo previo tomado del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, así como la ratificación posterior del Congreso Nacional.

- c) Designar representantes en aquellas Jurisdicciones en donde existan problemas entre los trabajadores, así como remover de sus cargos a los Delegados Sindicales, que atenten contra la unidad y armonía del SNTSE, contra los derechos de la base trabajadora y obstaculice la atención inmediata de los problemas de los trabajadores, previa consignación ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, a efectos de que realice el procedimiento legal correspondiente.
- d) Autorizar los pagos que deba hacer la Secretaría de Asuntos Financieros, siendo corresponsable con dicho Secretario del manejo de los fondos de la Organización.
- e) Otorgar poder para atender asuntos del SNTSE, al Secretario General Adjunto y Secretarios que estime convenientes, siempre y cuando por necesidad así se requiera y revocar las facultades otorgadas con anterioridad, por él o por otra persona.
- f) Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de las Reformas del presente Estatuto y Acuerdos del Congreso Nacional, citando copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- g) Rendir ante los Congresos Nacionales un informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, así como detallar el estado financiero del SNTSE, el cual una vez aprobado se hará del conocimiento de la base trabajadora, y sólo podrá ser consultado a través de este Órgano Máximo de Gobierno.
- h) Resolver, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, los problemas de interés general que afecten al SNTSE.
- i) Presidir los Plenos e instalar los Congresos del SNTSE.
- j) Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a los acuerdos y obligaciones que establece este Estatuto.
- k) Atender los problemas urgentes y de interés general, cuya resolución inmediata, impida el acuerdo previo con los demás Secretarios, debiendo informar en la siguiente sesión las causas, el procedimiento y la resolución otorgados.
- l) Elaborar el Orden del Día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que presidirá, así como firmar las Actas y los Acuerdos respectivos en colaboración con los Secretarios asistentes y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma

de Vigilancia y Fiscalización, previa aprobación y ratificación del siguiente Pleno.

- m) Firmar oficialmente a nombre del SNTSE las Condiciones Generales de Trabajo y demás Convenios que éste celebre.
- n) Exigir el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y demás Normas que beneficien a los trabajadores.
- ñ) Cumplir los acuerdos tomados en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y vigilar que los cumplan debidamente los demás dirigentes del SNTSE.
- o) Mantener la unidad y armonía necesaria entre los dirigentes y miembros de la Organización.
- p) Priorizar los asuntos que deban ser atendidos con urgencia por las distintas Secretarías.
- q) Firmar conjuntamente con el Secretario de Organización, las Convocatorias para Congreso Nacional y demás actos de índole sindical.
- r) Autorizar con su firma los documentos que acrediten, ante quien corresponda, a los Delegados y demás miembros de la Organización.
- s) Dar autorización a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para desempeñar comisiones sindicales.
- t) Coordinar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos relativos a su cargo.
- u) Consignar ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, a cualquier miembro del SNTSE que no acate lo establecido en este Estatuto.

Dicha consignación deberá hacerse conjuntamente con uno o más Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- v) Designar al Oficial Mayor del SNTSE.
- w) Determinar las compensaciones y viáticos de los Dirigentes Sindicales en el entendido que estas deberán ser equitativas.
- x) Autorizar y tramitar con su firma las Comisiones Sindicales.
- y) Coordinar en forma directa el despacho de los asuntos de la Representación Sindical por conducto del Secretario General Adjunto.

Asimismo, podrá remover libremente al Secretario General Adjunto, turnando el asunto a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que realice el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 45 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General Adjunto.

- a) Coordinarse en el despacho de los asuntos que le encomiende el Secretario General.
- b) Llevar el control de los asuntos recibidos en el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Suplir las ausencias temporales del Secretario General, cuando éste lo estime conveniente.
- d) En caso de ausencia definitiva cubrirá al Secretario General, y deberá convocar en un plazo no mayor de sesenta días a un Congreso Nacional Extraordinario.
- e) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 46 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar con el Secretario General, en forma conjunta, alternada o indistinta al SNTSE, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante todas las autoridades en los casos de conflictos que en materia de trabajo afecten a los miembros del Sindicato.
- b) Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo, Leyes y Disposiciones en General, aplicables a la materia.
- c) Vigilar que no se violen las Leyes y los Derechos de los Servidores Públicos en el ámbito laboral.
- d) Dar cumplimiento a las Resoluciones del Congreso, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y demás órganos de Dirección Sindical, debiendo coordinarse con los Secretarios respectivos.

- e) Representar a los trabajadores en su relación laboral, ante las Autoridades en las controversias de Trabajo y Conflictos, de común acuerdo con el Delegado Sindical.
- f) Informar a los integrantes del SNTSE, que el Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de representarlos y luchar por la mejor solución a sus problemas.
- g) Estar en contacto directo con los Asesores Jurídicos del SNTSE, para informarse y solucionar los problemas de los Trabajadores que se encuentren en conflicto.
- h) Realizar las gestiones necesarias para evitar los ceses del personal y cuando se presente un programa de reubicación, vigilar que se lleve a cabo conforme al Acuerdo tomado en Pleno por el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista personal capacitado y en número suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia y productividad y vigilar que se cumpla con la jornada laboral establecida dentro de la Dependencia.
- j) Ejercer las acciones necesarias para evitar la violación de los derechos de los Trabajadores.
- k) Informar a los miembros del SNTSE, el resultado de los diferentes conflictos atendidos.
- l) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaria de Actas, Programas y Evaluación.
- m) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 47 Son Obligaciones y Atribuciones de los Secretarios de Asuntos Foráneos, Zona Norte, Zona Centro y Zona sur:

- a) Informar al Secretario General y al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos y la resolución de los mismos en las oficinas del interior del país.
- b) Llevar registro actualizado de todos los miembros foráneos del SNTSE.
- c) Informar a todos los Delegados Sindicales de su jurisdicción de las actividades, logros y beneficios que obtenga la Organización Sindical, mediante la revista, boletines, circulares u otros medios electrónicos.

- d) Vigilar la ejecución de los Laudos y Convenios relacionados con sus Secretarías.
- e) Coordinarse con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y Comisiones Nacionales de Trabajo, para dar respuesta a los distintos problemas que enfrenten los trabajadores del interior del país.
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 48 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Desarrollar las Actividades de Organización del SNTSE, de conformidad con su Declaración de Principios y Programa de Acción.
- b) Fomentar la Unidad entre los miembros y Órganos del SNTSE, y evitar que se alteren las relaciones entre sus dirigentes.
- c) Formular y ordenar las propuestas de reforma al presente Estatuto conjuntamente con las Comisiones que para el objeto que se designen.
- d) Firmar y expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del SNTSE.
- e) Responsabilizarse de la organización de los contingentes para llevar a cabo manifestaciones, mítines, desfiles y demás actos similares.
- f) Expedir conjuntamente con el Secretario General las Convocatorias para los Congresos, elecciones de Delegados Sindicales y todo tipo de actos de carácter sindical.
- g) Comunicar conjuntamente con el Secretario General, el resultado de la votación a los representantes que hayan sido electos, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las Delegaciones, Organizaciones Fraternalas, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Autoridades.
- h) Someter al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, el calendario para el cambio de las Delegaciones Sindicales Locales y Foráneas en tiempo y forma como lo señala el presente Estatuto.

- i) Intervenir en los conflictos que surjan entre el SNTSE, y otras Organizaciones debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos.
- j) Llevar un registro actualizado de los miembros de la Organización que contenga los siguientes datos:
 - I. Nombre y apellidos
 - II. Lugar y fecha de nacimiento
 - III. Lugar y fecha de Ingreso a la Secretaría.
 - IV. Estado civil.
 - V. Domicilio.
 - VI. Empleo y sueldo.
 - VII. Antigüedad en el Sindicato.
 - VIII. Radicación
- k) Llevar un registro de los asistentes a las sesiones, en coordinación con la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- l) Notificar a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, el día y hora en que deberán asistir a Sesiones de Pleno Ordinarias o Extraordinarias.
- m) Solicitar los informes de labores que señala el presente Estatuto.
- n) Recibir las actas administrativas de entrega-recepción del Comité Ejecutivo Nacional, al término de la gestión, con la participación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- o) Entregar informe de actividades semestral a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- p) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 49 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Política y Relaciones Sindicales:

- a) Promover las Actividades Políticas entre los miembros del SNTSE.

- b) Orientar la participación cívico-política de los Trabajadores.
- c) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones fraternas, así como llevar un registro de las mismas.
- d) Coordinar con el Secretario General y el Secretario de Organización, los actos políticos en que participen los miembros del SNTSE.
- e) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Acción Política.
- f) Establecer la política a seguir en materia de formación sindical.
- g) Promover constantemente la celebración de cursos políticos-sindicales, difundir la doctrina del sindicalismo a través de todo tipo de actos políticos, conferencias, seminarios, mítines, literatura, publicaciones y materiales diversos en ideología sindicalista.
- h) Promover la inscripción a centros de información sindical, que tengan afinidad con los principios revolucionarios de nuestro sindicato.
- i) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación
- j) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 50 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Tecnologías de la Información:

- a) Diseñar y desarrollar un sistema de cómputo para la Organización Sindical.
- b) Elaborar, diseñar y desarrollar sistemas de comunicación vía intranet, extranet e internet, así como revistas, boletines, circulares y otros medios digitales y fotográficos.
- c) Publicar y difundir entre los trabajadores el presente Estatuto.
- d) Coordinarse con el Secretario General para la adquisición de equipo de cómputo, así como su actualización y mantenimiento.
- e) Solicitar el Informe de Actividades de Delegados Sindicales, Secretarios Titulares, y difundir el Informe Semestral de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

- f) Mantener un inventario actualizado de la infraestructura del equipo de cómputo tanto en Hardware como en Software, de la Organización Sindical.
- g) Pugnará en coordinación con las Secretarías respectivas para que existan cursos de informática impartidos por la SE, así como por empresas particulares en beneficio de los trabajadores.
- h) Contribuir al diseño de sistemas de programación para las Secretarías que así lo requieran en coordinación con éstas, con el propósito de contar con información que permita la toma de decisiones al Secretario General.
- i) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- j) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 51 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Elaborar Estudios conjuntamente con el ISSSTE, sobre disposiciones, que existen en materia de previsión y seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes.
- b) Ser el conducto para obtener las prestaciones que otorga el ISSSTE de acuerdo a la Normatividad de Previsión y Seguridad Social.
- c) Gestionar la dotación de botiquines portátiles y equipo de protección personal específico para cada actividad, en todas las oficinas y centros de trabajo, de acuerdo con las medidas de Seguridad Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- d) Intervenir ante el ISSSTE, en todos los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros del Sindicato.
- e) Denunciar la falta de garantías para la vida y salud del trabajador, la carencia de los elementos indispensables de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, exigir y vigilar el mantenimiento del equipo y el respetó y cumplimiento de las Normas.
- f) Vigilar que se cumplan las Leyes que garanticen la seguridad en cuanto a riesgos que atenten la salud y vida de los trabajadores.

- g) Coordinar las actividades de la Comisión Central de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, Ecología y de Servicios Médicos, así como los conflictos que le presenten dichas Comisiones.
- h) Gestionar la capacitación en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.
- i) Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.
- j) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- k) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General

Artículo 52 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Financieros.

- a) Responsabilizarse del manejo de los recursos económicos del Sindicato.
- b) Depositar a nombre del Sindicato en mancomún con el Secretario General, en la Institución Financiera que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los fondos de la Organización.
- c) Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones del Estatuto.
- d) Pagar los documentos que se presenten a cobro y llenar los requisitos Legales Estatutarios.
- e) Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada trimestre el corte de caja correspondiente al anterior, avisado por el Secretario General.
- f) Dar toda clase de facilidades a quien este facultado, para que practique las confrontas de contabilidad cuando se solicite.
- g) Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos.
- h) No distraer los recursos económicos a su cuidado en gastos distintos a los que contenga el presupuesto y responder ante el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSE, de todas las deficiencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

- i) Pagar todos los gastos de Administración con aprobación del Secretario General.
- j) Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité que se relacionen con su Secretaría.
- k) Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos, conservándolos en el archivo.
- l) Rendir ante todos los Congresos Nacionales un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.
- m) Informarse de la solvencia de las instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en los casos de peligro de acuerdo con el Secretario General.
- n) Llevar al corriente las Delegaciones Sindicales y saldarlas mensualmente.
- ñ) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los cortes de caja y balances del estado financiero.
- o) Formular el presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y someterlos a la consideración de Congresos y Plenos del mismo Comité.
- p) Proponer la ampliación o reducción de los presupuestos aprobados por el Sindicato.
- q) Formular cada seis meses un corte de caja y un estado general de contabilidad, los correspondientes a cada seis meses deberán publicarse en el Órgano Informativo del Sindicato.
- r) Poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole todos los datos que la misma solicite.
- s) Separar de los ingresos una partida para constituir el fondo de resistencia sindical que no exceda del 5%
- t) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaria de Actas, Programas y Evaluación.
- u) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los cortes y balances.

- v) Al terminar su Gestión, deberá entregar la Secretaría de Finanzas y Presupuesto por medio de un acta debidamente legalizada y con la intervención de los Órganos de Gobierno Sindical que les competa, y mencionar en la misma los fondos que se entregan, la documentación, útiles, muebles, etc. que tuvo a su cargo durante su Gestión.

Artículo 53 Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Juvenil y Promoción Deportiva:

- a) Impulsar las actividades juveniles, para despertar el espíritu sindical, así como organizar ciclos permanentes de orientación y divulgación entre los jóvenes.
- b) Impulsar el deporte y despertar el interés por el estudio entre los jóvenes, luchando por su formación integral.
- c) Buscar establecer centros deportivos, gimnasios, equipos de distintos deportes y gestionar la dotación de vestuario y equipo adecuado.
- d) Coordinar a los grupos de deportistas en general y promover sus actividades entre los trabajadores y otros Sindicatos.
- e) Establecer y mantener relaciones con los diversos organismos que rigen el deporte del País.
- f) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Promoción Deportiva.
- g) Actualizar y vigilar la correcta aplicación del reglamento del CENSYC.
- h) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- i) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 54 Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género:

- a) Impulsar las actividades del Sindicato, orientar y despertar entre los trabajadores el interés por su participación en cuestiones sindicales y eventos que contribuyan a un mejoramiento cultural y social.
- b) Impulsar las actividades deportivas y culturales en coordinación con las Secretarías correspondientes.

- c) Establecer y mantener relaciones de trabajo con organizaciones afines a los principios del sindicato.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la protección que la Ley otorga a todos los trabajadores.
- e) Promover el estudio permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de analizar las prestaciones existentes.
- f) Cuando se tenga conocimiento de la transgresión de los Derechos y Prestaciones acordadas con la Secretaría para beneficio de los compañeros del Sindicato, se deberá canalizar a la Secretaría correspondiente para su cumplimiento.
- g) Promover que los cursos y conferencias impartidos por la FSTSE y otras instituciones se lleven a cabo en las instalaciones de la propia Secretaría.
- h) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- i) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 55 Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Acción Educativa y Cultural:

- a) Luchar por el establecimiento de bibliotecas y centros de consulta en todas las áreas de trabajo y propiciar la elaboración de convenios de colaboración con las Dependencias y centros educativos.
- b) Coordinar el programa anual de becas para los trabajadores y sus familiares.
- c) Fomentar actividades culturales, por medio de cursos, conferencias, simposiums, mesas redondas, cine, etc.
- d) Fomentar la superación académica de los trabajadores e informarles lo relativo a centros educativos y ciclos escolares, así como procedimientos de inscripción de las diferentes instituciones de educación básica, media y superior.
- e) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización para elevar el nivel cultural de los miembros del sindicato.

- f) Gestionar ante la SE, la ayuda económica para los trabajadores que no reciban el servicio en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.
- g) Apoyar en los trámites ante las autoridades del ISSSTE, para atender con oportunidad la designación de lugares en el área de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.
- h) Realizar cursos de verano para beneficio de los hijos de los trabajadores durante la época de vacaciones escolares.
- i) Pugnar por el mejoramiento del servicio de educación complementaria en la escuela SE.
- j) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- k) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 56 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos.

- a) Conocer los ordenamientos legales que regulan esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y su Sistema Operativo, así como mantener informado al Secretario General de la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos.
- b) Realizar previa solicitud, el trámite para la regularización o suspensión de descuentos de los préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos.
- c) Vigilar porque el otorgamiento de los préstamos se haga con la prontitud que se requiere.
- d) Asignar con equidad los préstamos, conforme al Programa de Otorgamiento de Préstamos establecido por el ISSSTE.
- e) Mantener contacto con los Sindicatos Federados para recabar información sobre deficiencias en el trámite de los préstamos.
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.

- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 57 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- a) Asesorar a los miembros de la Organización y sus familiares para la solución de los problemas que se presenten sobre pensiones y jubilaciones.
- b) Divulgar los beneficios que la Ley otorga y los trámites correspondientes para su disfrute, incluyendo el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- c) Vigilar que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y prestaciones que se otorgan a los trabajadores en activo.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones.
- e) Verificar que se pague a los Trabajadores las primas de antigüedad que le correspondan.
- f) Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como pensión por viudez y orfandad y asesorarlos para el cobro del Seguro Institucional de los Trabajadores del Estado, del Fondo de Ahorro Capitalizable y del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- g) Intervenir a petición del trabajador para regularizar el pago por concepto de prima de antigüedad en el Gobierno Federal.
- h) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- i) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 58 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Promoción Turística y Recreativa:

- a) Promover el turismo social entre los trabajadores.

- b) Coordinarse con TURISSSTE y Dependencias correspondientes para conocer los convenios de desarrollo turístico en los distintos centros recreativos.
- c) Acudir a la Secretaría de Turismo para recibir capacitación sobre turismo social.
- d) Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del País y procurar en todo caso que sean a bajo costo.
- e) Acudir a las juntas de delegados foráneos de turismo, para informar a los trabajadores sobre los servicios de hoteles, restaurantes, etc. que comprendan los convenios.
- f) Informar al pleno del Comité ejecutivo Nacional de los costos y manejo de sus finanzas.
- g) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- h) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 59 Son obligaciones y Atribuciones del Secretario de Gestión y Desarrollo de la Vivienda:

- a) Pugnar por la construcción de casas-habitación a precio de interés social para los trabajadores de la Secretaría.
- b) Gestionar para los trabajadores el otorgamiento de los créditos FOVISSSTE que permita la adquisición de casas construidas por particulares.
- c) Gestionar ante el ISSSTE, los préstamos unitarios solicitados por los miembros de la Organización.
- d) Asesorar en todo momento a los trabajadores que lo requieran para la gestión del crédito que le otorgue FOVISSSTE y así puedan adquirir vivienda nueva o usada que se adecue a sus necesidades y presupuesto.
- e) Coordinar visitas a los diversos desarrollos que construyen las inmobiliarias, para que los trabajadores elijan la vivienda de su preferencia,
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.

- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 60 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Protección al Salario:

- a) Investigar los mejores precios de compra en los centros de producción y abasto de artículos para los trabajadores.
- b) Buscar opciones para que los trabajadores puedan adquirir esos productos, para eliminar a los intermediarios.
- c) Promover medidas que incrementen el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.
- d) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores.
- e) Pugnar por la creación e instalación de cafeterías para los trabajadores de la Secretaría y mantener la administración de los ya existentes.
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programación y Evaluación.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 61 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Actas, Programas y Evaluación:

- a) Llevar el registro de Actas y Acuerdos de los Congresos del Sindicato, así como los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en Pleno y el traslado de copias a los Órganos del Sindicato, para su debido cumplimiento.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas aprobadas anotando al final de las mismas los acuerdos que se aprueben.
- c) Las demás facultades y obligaciones que se deriven de este Estatuto o que por la naturaleza de sus funciones le corresponden.
- d) Crear e instrumentar el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas para llevar a cabo las Evaluaciones pertinentes y someterlas a la consideración del Secretario General.

- e) Para efectos del inciso anterior, se recabará un informe semestral de las actividades realizadas por cada Secretaría a efectos de integrarlas al Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas.
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- g) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 62 Derogado

Artículo 63 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Capacitación y Productividad:

- a) Recabar información sobre las necesidades de capacitación de los trabajadores en sus diferentes áreas a nivel nacional.
- b) Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.
- c) Coordinar las actividades de los Delegados Sindicales en los Comités Mixtos Locales de Capacitación, Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.
- d) Llevar el control de registro de capacitación individual para los fines que se dispongan, tanto para la mejora continua como para efectos de promoción escalafonaria de los trabajadores.
- e) Generar en Coordinación con los Comités Mixtos Locales de Capacitación, el banco de datos correspondientes a la calidad y eficiencia que conforman la productividad, para considerarse en la evaluación particular de los trabajadores.
- f) Tramitar los cursos necesarios, para implementar la capacitación que necesite el trabajador, derivados de la mejora continua en coordinación con los Delegados Sindicales.
- g) Coordinarse con el Secretario General y el de Asuntos Escalafonarios para integrar el Programa Permanente Único de Capacitación para el ascenso.
- h) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la FSTSE, para que se promueva la obtención de apoyos en esta materia.
- i) Dirigir los planes de vinculación con los sectores público y privado, conformando los nexos de relación directos de capacitación con sus

programas, para enriquecer la preparación y competencia de los trabajadores.

- j) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- k) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 64 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas:

- a) Representar a los trabajadores ante la Comisión de Vigilancia de Prestaciones Económicas.
- b) Vigilar e intervenir ante la Comisión Evaluadora y Comités de Evaluación, en el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- c) Intervenir en la formulación y/o modificación de las normas y reglamentos correspondientes.
- d) Difundir entre los trabajadores y Delegados Sindicales, los lineamientos para el otorgamiento de Premios, Estímulos y Recompensas y motivar la participación de los mismos.
- e) Analizar y evaluar a los candidatos propuestos a recibir premios, estímulos y recompensas.
- f) Proponer candidatos para recibir premios, estímulos y recompensas, ante la Comisión y Comités de Evaluación.
- g) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- h) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 65 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

- a) Intervenir en la formulación y modificación del Reglamento de Escalafón.

- b) Representar al SNTSE en el seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- c) Solicitar ante la autoridad competente el Catálogo de Puesto y Tabulador de Sueldo vigente.
- d) Promover la constante actualización del Reglamento de Escalafón y del Catálogo de Puestos de la Secretaría.
- e) Vigilar que los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón sean elaborados en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Escalafón.
- f) Vigilar que los plenos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se lleven a cabo en tiempo y forma.
- g) Conocer y presentar al pleno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las solicitudes de cambio de adscripción, permutas y promociones, planteadas por las Subcomisiones Mixtas de Escalafón
- h) Hacer los estudios correspondientes a efecto de integrar las Unidades Escalafonarias y especificar las ramas, puestos y categorías de cada una.
- i) Coordinar las actividades de las Subcomisiones Mixtas de Escalafón a través de los Delegados Sindicales.
- j) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios.
- k) Promover ante la Dirigencia Sindical y los trabajadores, pláticas referentes a los procesos escalafonarios.
- l) Coordinar sus actividades con el Secretario General y con el Secretario de Capacitación y Productividad.
- m) Mantener estrecha relación de trabajo con el Secretario de Sesiones y de Actas de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como con la Comisión Nacional de Capacitación.
- ñ) Llevar el registro de los factores escalafonarios de los trabajadores a efecto de evaluar la calidad y eficiencia, así como su derecho al ascenso.
- o) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- q) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar

firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 66 Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Asesorar a los miembros del Sindicato en asuntos de carácter legal ante autoridades judiciales.
- b) Podrá representar a los trabajadores en la substanciación de juicios ante autoridades judiciales.
- c) Deberá asesorar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de carácter legal siempre y cuando no interfiera en el ámbito de competencia de las demás Secretarías.
- d) Guardar en secreto profesional los asuntos legales encomendados.
- e) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Programas y Evaluación.
- f) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo y Representantes ante la FSTSE.

Artículo 67 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización es el órgano del SNTSE, encargado de investigar y sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegados Sindicales y de todos los miembros del Sindicato, por actos u omisiones que atenten lo establecido en este Estatuto. Se elegirá en el Congreso en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional y durará en sus funciones seis años.

Artículo 68 Las Comisiones Nacionales de Trabajo, serán electas por el Congreso Nacional en el que se elija el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años, éstas tendrán la tarea de apoyar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, independientemente de los que se mencionan en el presente Estatuto, el Congreso estará facultado para nombrar tantas Comisiones como sean necesarias para el mejor desempeño del Comité Ejecutivo Nacional.

Estas Comisiones estarán integradas por tres miembros; un presidente y **dos secretarios**.

Artículo 69 Las Comisiones Nacionales que a continuación se mencionan, coadyuvarán en el mejor desempeño del Comité Ejecutivo Nacional así como para desarrollar las tareas que se desprendan de la naturaleza de sus cargos y del presente Estatuto.

Comisiones Nacionales de: Asuntos Escalafonarios, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; Capacitación y Productividad; Premios Estímulos y Recompensas; Servicios Médicos; de Equidad de Género, Acción Educativa y Cultural; Acción Juvenil y Promoción Deportiva; Acción Política y Relaciones Sindicales, Previsión Social; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Asuntos Foráneos; Asuntos Jurídicos; Condiciones Generales de Trabajo; Actas, Programas y Evaluación; Asuntos Financieros; así como Preservación del Medio Ambiente y Ecología; Préstamos Especiales, Ordinarios y Conmemorativos; Tecnologías de la Información; Promoción Turística y Recreativa; Protección al Salario.

Artículo 70 Es Comisión Nacional Autónoma: La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 71 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 72 La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, tanto en los actos internos como en los externos que realicen los miembros del Sindicato.
- b) Vigilar porque los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales de Trabajo y Delegados Sindicales, cumplan con las obligaciones que les señale el presente Estatuto.
- c) Realizar la investigación legal correspondiente de las quejas y/o denuncias que cualquier miembro del Sindicato envíe por escrito a la Comisión, en este documento el quejoso deberá precisar los hechos cometidos por el dirigente sindical involucrado y que considere son violatorios a lo establecido en este Estatuto. Informando al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Investigar los actos, omisiones, conductas o faltas atribuidos al dirigente sindical inculgado, mediante el siguiente procedimiento:

- I.- Requerirá al quejoso para que en un término de tres días hábiles, comparezca ante la Comisión a ratificar y/o ampliar su queja o denuncia, aportando los elementos de prueba que lo respalden.
 - II.- Citará al dirigente sindical implicado a una diligencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de sanción en los términos de este Estatuto, y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la diligencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos, omisiones, conductas o faltas que se le imputan.

Hecha la notificación, si el dirigente sindical deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos, omisiones, conductas o faltas que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al dirigente sindical implicado, con tres días hábiles de anticipación.
 - III.- En la diligencia se le concederá al dirigente sindical implicado su garantía de audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
 - IV.- Concluida la diligencia, se concederá al implicado un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
 - V.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia de actos, omisiones, conductas o faltas, e impondrá al infractor las sanciones correspondientes. Informando al Comité Ejecutivo Nacional, la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles; y.
 - VI.- Durante la sustanciación del procedimiento la Comisión, podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar los presuntos actos, omisiones, conductas o faltas cometidos por el usuario implicado.

Se instrumentará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes a los Dirigentes Sindicales que cometan actos, omisiones, conductas o faltas, debidamente comprobados, y que atenten contra la Organización Sindical.

- f) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, puede cumplir su cometido en forma conjunta, alternada o indistinta por los miembros que la conforman.
- g) Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria donde deban depositarse los fondos del Sindicato.
- h) Supervisar la administración de los fondos sindicales, revisando los libros de la tesorería cada seis meses.
- i) Revisar los cortes de caja cada tres meses, verificando las existencias de los fondos y autorizarlos con sus firmas.
- j) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional de respetar las disposiciones establecidas en el Estatuto y acatar cabalmente los principios rectores de la Organización.
- k) La Comisión rendirá un informe al Congreso Nacional, sobre las actividades que realizó durante su gestión.
- l) Todo lo actuado por la Comisión se hará constar en actas que se deberán firmar, por los que en ella intervinieron.
- m) Consignar al Congreso Nacional a cualquier miembro del Sindicato que hubiese cometido falta que amerite la exclusión, presentando el informe y el expediente con los insertos correspondientes al Congreso Nacional, para que determine lo conducente.
- n) Las decisiones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estarán avaladas cuando menos por dos de sus miembros.
- o) Sólo en caso de expulsión la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, someterá al Congreso Nacional su Dictamen para su Resolución.
- p) El Congreso Nacional con base en el informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, decidirá si se aplica o no la Expulsión. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, someterá ante el pleno del Comité Ejecutivo Nacional su dictamen para aplicar la sanción que corresponda, que puede consistir en:

Amonestación Escrita;

Suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales;

Destitución del puesto en comisiones sindicales; y

Expulsión.

Artículo 73 Son Obligación y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios.

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Escalafonarios del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será órgano auxiliar.
- b) Intervenir en la Formulación y Modificación del Reglamento de Escalafón de la Secretaría.
- c) Representar al SNTSE, en el Seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- d) Elaborar Proyectos de Actualización del Reglamento de Escalafón y del Catálogo de Puestos de la Secretaría.
- e) Estar pendiente de toda clase de Vacantes, Permisos y Movimientos en que deba intervenir la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- f) Presentar proyectos de Integración de las Unidades Escalafonarias y de especificación de las Ramas, Puestos y Categorías.
- g) Cuidar el cumplimiento del Reglamento de Escalafón y velar por la publicación oportuna de Boletines de Vacantes y Permutas.
- h) Presentar proyectos de Boletín Informativos de los Movimientos Escalafonarios.
- i) Auxiliar en la coordinación de las actividades de los Delegados Sindicales en las Subcomisiones Mixtas de Escalafón.

Artículo 74 Son obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- c) Representar a los Trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) Cuidar escrupulosamente porque los enfermos y accidentados en el trabajo reciban la adecuada atención, indemnización o lo que en su caso procediera, gestionando que su sueldo por incapacidad se conserve al corriente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

- e) Vigilar que las Autoridades cumplan con las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiere a la Salud y Seguridad de los trabajadores.
- f) Aplicar y cuidar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- g) Promover campañas de medicina preventiva, profilaxis e higiene en los centros de trabajo.

Artículo 75 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Capacitación:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Proyectar su actividad tendiente a canalizar la capacitación administrativa de los trabajadores, coordinar y plantear las actividades del Sindicato en relación al constante mejoramiento de las tareas oficiales que desempeñan los miembros del Sindicato, interviniendo ante las autoridades de la SE, para este fin, así como ante los centros de capacitación, para que adopten programas idóneos con base a necesidades reales del trabajo y con el propósito de mejorar el nivel cultural de los compañeros.
- c) Establecer, conjuntamente con el Secretario de Capacitación, la política a seguir en materia de capacitación sindical.
- d) Promover constantemente la celebración de cursos especializados en este aspecto, asimismo, difundir la doctrina del sindicalismo a través de todo tipo de actos, conferencias, seminarios, mítines, literatura, publicaciones y materiales diversos e ideología sindicalista.
- e) Promover la inscripción a centros de información sindical, que tengan afinidad con los principios revolucionarios de nuestro Sindicato.

Artículo 76 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Premios Estímulos y Recompensas:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas del Comité Ejecutivo Nacional de la que será órgano auxiliar.
- b) Orientar a los trabajadores sobre beneficios del Fondo de Ahorro Capitalizable.
- c) Participar activamente en la observancia del manejo del Fondo de Ahorro Capitalizable.

- d) Informar oportunamente de los cambios o movimientos regulares del Fondo de Ahorro Capitalizable.

Artículo 77 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Servicios Médicos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional en los problemas relativos a la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores de SE.
- c) Realizar estudios de medicina social y preventiva para proponer las soluciones más idóneas en esta materia.
- d) Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Previsión Social, los servicios médicos del ISSSTE para que se presten con oportunidad y eficacia.
- e) Coordinar las actividades desarrolladas por la clínica dental del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 78 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Equidad de Género.

- a) De la que será órgano auxiliar.
- b) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Equidad de Género: sugerir cursos para los trabajadores.
- c) Proponer la realización de talleres que proporcionen el desarrollo integral de los trabajadores y su familia.

Artículo 79 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Educativa y Cultural:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Educativa y Cultural de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores de la SE.
- c) Promover actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores.
- d) Fomentar la creación de fonotecas, cine, clubes, centros cívicos de convivencia familiar, áreas culturales y de recreación.

- e) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización para elevar el nivel cultural de los miembros del SNTSE.

Artículo 80 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Juvenil y Promoción Deportiva:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Juvenil y Promoción Deportiva del Comité Ejecutivo Nacional de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Realizar estudios tendientes a fomentar los Deportes entre los trabajadores de la SE.
- c) Llevar un control y estadística de los grupos dedicados a las diferentes disciplinas deportivas.
- d) Programar de acuerdo con la Secretaría de Acción Juvenil y Promoción Deportiva, el Desarrollo de Actividades Deportivas en todas sus ramas entre los trabajadores de la SE, y entre los servidores públicos, actuando para ello en coordinación con las Delegaciones Sindicales.
- e) Despertar constantemente el interés por medio del Deporte de los miembros de la Organización, para practicar la solidaridad y estrechamiento de vínculos humanos.
- f) Propiciar que se intensifiquen los derechos entre el sector femenino y juvenil en coordinación con la Secretarías correspondientes.

Artículo 81 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Política y Relaciones Sindicales:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Política y Relaciones Sindicales de la que será órgano Auxiliar.
- b) Realizar estudios técnicos acerca de la situación de los trabajadores en los países signantes del TLC.
- c) Establecer relaciones con oficinas internacionales y agencias especializadas de la Organización de Naciones Unidas, con representación en México, a fin de promover con ellos, intercambio de beneficio mutuo.
- d) Presentar Proyectos de Divulgación para los trabajadores que permitan conocer las formas de organización sindical en otros países.
- e) Investigar los trámites y requisitos necesarios para la obtención de becas en el extranjero, para los trabajadores que deseen realizar estudios de posgrado en Economía Social, Sindicalismo y Cooperativas.

- f) Realizar los trámites y requisitos necesarios para la obtención de becas en el extranjero, para los trabajadores que sean sujetos de becas para instituciones de enseñanza sindical en el país o en el extranjero.

Artículo 82 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacionales de Gestión y Desarrollo de la Vivienda:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Vivienda de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente un censo de información sobre necesidades de vivienda para los trabajadores.
- c) Elaborar y presentar proyectos y alternativas para dar respuesta a las solicitudes que en materia de vivienda presenten los trabajadores.

Artículo 83 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Foráneos:

- a) Coordinar sus actividades con las secretarías de asuntos foráneos de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Auxiliar a sus respectivas Secretarías en la elaboración del registro de los miembros foráneos del Sindicato.
- c) Auxiliar a sus respectivas Secretarías en informar a los delegados sindicales de su jurisdicción de los logros y beneficios que obtenga la organización sindical mediante el boletín informativo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Condiciones Generales de Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Llevar a cabo una consulta con la base trabajadora para recabar propuestas o sugerencias para ser incorporadas al proyecto de revisión de Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Elaborar el Proyecto de revisión de Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Intervenir en el proceso de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en el seno de la Comisión Mixta de revisión del mencionado documento.
- e) Informar y asesorar a los miembros del SNTSE, en todo lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 85 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Preservación del Medio Ambiente y Ecología:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social de la que será Órgano auxiliar.
- b) Presentar estudios, que conlleven a la implementación de fórmulas para la preservación del Medio Ambiente.
- c) Mantenerse informado de las disposiciones que sobre conservación ecológica se implementen por la sociedad civil y el estado.
- d) Promover reuniones con la base trabajadora a fin de buscar elevar la conciencia de los Trabajadores sobre la defensa del medio ambiente y la lucha contra la contaminación.

Artículo 86 Derogado

Artículo 87 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Actas, Programas y Evaluación:

Coordinar sus actividades con la Secretaría de actas, programas y evaluación.

Artículo 88 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Financieros:

Coordinar sus actividades con la Secretaría de asuntos financieros.

Artículo 89 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos.

Coordinar sus actividades con la Secretaría de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos.

Artículo 90 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Tecnología de la Información:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Prensa, Sistematización e Informática de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional para crear un banco de información.
- c) Diseñar un modelo de sistematización de la información de las secretarías que así lo requieran en coordinación con las mismas.

- d) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Prensa, Sistematización e Informática.

Artículo 91 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Promoción Turística y Recreativa:

Coordinar sus actividades con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.

Artículo 92 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Protección al Salario:

Coordinar sus actividades con la Secretaría de Protección al Salario.

Artículo 93 Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos:

Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- Artículo 94** Los representantes ante la FSTSE serán tres éstos coordinarán las tareas de enlace entre nuestra Federación y el SNTSE, debiendo contar para sus actividades con la anuencia previa del Secretario General.

CAPÍTULO VII

De los Delegados Sindicales

- Artículo 95** La elección de Delegados Sindicales será realizada por los trabajadores de su jurisdicción, en los términos del presente Estatuto y deberá estar presidida por el Comité Ejecutivo Nacional quien tendrá a su cargo el acto electoral y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización quien la sancionará.

Cuando los trabajadores de la jurisdicción que integran una Delegación Sindical, si así lo juzgan pertinente, el Delegado y Subdelegado Sindical correspondiente podrán continuar en su cargo siempre y cuando la mayoría de los trabajadores lo soliciten.

- Artículo 96** Los Delegados Sindicales serán electos a más tardar sesenta días naturales después de que entre en funciones el Comité Ejecutivo Nacional, publicará una Convocatoria que deberá difundirse con diez días naturales, previos a la elección.

Artículo 97 Son Obligaciones y Atribuciones de los Delegados Sindicales:

- a) Cumplir fielmente con los lineamientos que establece el presente Estatuto, con los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Ejecutivo Nacional, que estén dirigidos a procurar la unidad solidaria, propiciando e

implementando el desarrollo de conciencia sindical y gremial, así como garantizar el buen funcionamiento de la organización sindical dentro de la jurisdicción que a cada uno le corresponda.

- b) Celebrar una Asamblea Ordinaria en su jurisdicción, cuando menos cada seis meses con el fin de mantener informados a los trabajadores de sus actividades y de los logros obtenidos por la Organización Sindical, así como realizar reuniones periódicas, con el fin de evaluar los avances y resultados de los Programas de Trabajo.

Se instrumentarán minutas o actas de los acuerdos y resoluciones tomados por los trabajadores del área que represente, firmando al calce y al margen los que estuvieron presentes. Turnándolas al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento y atención.

- c) Celebrar Reuniones de Trabajo cuando sea necesario con el personal de su Delegación Sindical, para despertar la conciencia político sindical de los mismos, escuchar opiniones que tiendan a la superación de la Organización y hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Dar la difusión necesaria a todas las Circulares, Convocatorias y en general, a todas las actividades que programe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Atender los problemas que surjan entre los trabajadores y las autoridades de su jurisdicción, para su solución inmediata, en caso de no resolverse, deberán notificar al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional y los trabajadores de su Delegación.
- h) Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional de la vacancia generada en su área de adscripción y pugnar por la aplicación del Reglamento de Escalafón.
- i) Rendir un informe semestral de actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, llevando la representación de los trabajadores de su jurisdicción.
- k) Todos aquellos que les confieran los Congresos, los Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 98 Los Subdelegados Sindicales se elegirán al mismo tiempo que los Delegados y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el Delegado Sindical, cuando éste lo considere necesario para la adecuada atención a los problemas de sus representados.
- b) Suplir las ausencias temporales o definitivas a petición del Delegado Sindical.

Artículo 99 Cuando un Delegado o Subdelegado Sindical no cumpla de manera oportuna con las obligaciones señaladas en los Artículos 97º y 98º, respectivamente, se le concederá un plazo perentorio para que se subsanen dichas anomalías, en la inteligencia de que si persisten las irregularidades en sus funciones el Comité Ejecutivo Nacional, intervendrá de manera directa a fin de que elija a un nuevo representante en los términos de este estatuto.

CAPITULO VIII

De las Asambleas Delegacionales

Artículo 100 Las Asambleas Delegacionales se constituirán con el 50 % más uno de los trabajadores de base que estén en pleno goce de sus derechos sindicales, en caso que haya transcurrido un tiempo perentorio y los trabajadores ahí reunidos estimen pertinente, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los que estén presentes y las decisiones que se tomen serán de carácter irrevocable.

Artículo 101 Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional presidir las Asambleas Delegacionales.

Artículo 102 En cada Delegación se efectuará una Asamblea General cada seis meses y en dicha Asamblea se conocerán los Informes de los dirigentes respectivos.

Artículo 103 Si los trabajadores de cada Delegación Sindical no están de acuerdo con la actuación o ausencia injustificada de su Delegado o Subdelegado Sindical, podrán ratificar o destituir la representación de los citados dirigentes, ya sea en ese momento o a más tardar en 30 días naturales contados a partir de la Asamblea, tal decisión deberá ser avalada por el 50% más uno de los trabajadores de base ahí reunidos.

Artículo 104 En caso necesario, el Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar Asambleas Extraordinarias cuando juzgue conveniente, para un mejor funcionamiento del Sindicato.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 105 La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la Organización, los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 106 Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes o miembros del Sindicato, son las siguientes:

I.- Amonestación Escrita;

II.- Suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales;

III.- Destitución del puesto en comisiones sindicales; y

IV.- Expulsión.

Artículo 107 Son causas de amonestación escrita las siguientes:

a) No asistir a las asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Reuniones de trabajo o al desempeño de alguna comisión sindical, sin causa justificada.

b) Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o alterar el orden.

c) Ausentarse sin causa justificada de los mítines o manifestaciones que organice este Sindicato.

Artículo 108 Son causas de suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales.

a) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.

b) Proporcionar a particulares sin la debida autorización, documentos, información o datos, de los asuntos privados del Sindicato.

c) No asistir a los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, sin causa justificada.

d) Negarse a cumplir con cualquier Comisión Sindical que se le encomiende, salvo por causa justificada, debidamente comprobada.

e) Asistir a la Comisión que le fuera encomendada y no informar oportunamente al Comité ejecutivo Nacional el resultado de la diligencia.

- f) Por actos escandalosos que afecten su buena reputación.
- g) Hacer préstamos con interés, solicitar prebendas, regalos o cualquier otro beneficio a los trabajadores.
- h) Reincidir en alguna de las causas señaladas en el artículo 107 de este Estatuto.

Artículo 109 Son causas de destitución del puesto en comisiones sindicales:

- a) Atentar contra la unidad sindical, ya sea directa o indirectamente.
- b) Organizar o pertenecer a grupos que dañen el desarrollo del Sindicato.
- c) Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por dos veces consecutivas dentro del período de uno a seis años.
- d) Por robo, fraude, cohecho, malversación de fondos o abuso de confianza sindical.
- e) Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
- f) Por no adherirse a una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- g) Por adeudar sin causa justificada el importe de seis meses de cuotas sindicales.
- h) Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del Sindicato o sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- i) Desobedecer deliberadamente los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- j) Celebrar reuniones o actos de carácter sindical sin previa autorización de esta Organización.

Artículo 110 Son causas de expulsión:

- a) Ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato;
- b) La comisión de actos de deslealtad o traición a la Organización Sindical;
- c) Coadyuvar con grupos antagónicos al Sindicato.
- d) Reincidir en alguna de las causa señaladas en el artículo 109 de este Estatuto.

Artículo 111 Las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores serán aplicadas, previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y por el Comité Ejecutivo Nacional en pleno.

Artículo 112 En los casos que correspondan, los Delegados o cualquier miembro del SNTSE turnarán acta u oficio de la supuesta falta cometida a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y copia al Comité Ejecutivo Nacional, anexando las pruebas necesarias.

Artículo 113 Los Dirigentes Nacionales y Delegacionales serán destituidos del cargo que desempeñen por las causas siguientes, previa comprobación:

- a) Por ocupar algún puesto de confianza.
- b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones, robo, fraude, cohecho, malversación de fondos o abuso de confianza sindical.
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria.
- d) Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a los Plenos que obliga el presente Estatuto.
- e) Por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Plenos, Declaración de Principios y Estatuto.
- f) Por celebrar arreglos con la SE, que contravengan los Reglamentos y las Condiciones Generales de Trabajo.
- g) Por ausencia injustificada mayor de tres meses consecutivos.
- h) Por solicitar cualquier gratificación en dinero o especie por realizar gestiones sindicales.

Artículo 114 Todo aquel trabajador que haya sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, no podrá ocupar ningún cargo de Representación Sindical, ni podrá participar en los Procesos Electorales Delegacionales.

Artículo 115 El SNTSE ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores y en caso necesario de la Burocracia Nacional, apegado a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO X

Del Patrimonio Sindical

Artículo 116 El patrimonio del Sindicato queda constituido con los bienes muebles e inmuebles que en el momento de su constitución quedan sujetos a su

dominio directo, así como por aquellos que en el futuro adquieran para satisfacer las necesidades de sus agremiados.

Artículo 117 Forman parte del patrimonio de la Organización los fondos recabados por concepto de cuotas sindicales y los provenientes de donaciones o legados que se hicieran a favor del Sindicato.

Artículo 118 Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Organización.

Artículo 119 Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización Sindical, sólo podrán ser vendidos con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité, lo anterior con el fin de ampliar y mejorar el Patrimonio Sindical.

Artículo 120 Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad del Sindicato, requieren ser confirmados posteriormente en un Congreso Nacional.

Artículo 121 Las Delegaciones Sindicales que ejecuten actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes a sus respectivas delegaciones requieren para su validez, la aprobación escrita del Comité Ejecutivo Nacional con la intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

CAPÍTULO XI

De la Disolución del Sindicato

Artículo 122 El Sindicato Nacional de Trabajadores de la SE, sólo podrá disolverse cuando el 75% de los Trabajadores que lo integran así lo determinen.

Artículo 123 En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y producto del remate de los mismos, el Congreso Nacional en su caso, deberá determinar el procedimiento de liquidación correspondiente.

Para tal caso los responsables del inventario, desglose y liquidación serán los que ostentaban los cargos de Secretario General, Secretario de Asuntos Financieros y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en un plazo no mayor de seis meses.

TRANSITORIOS

- Primero:** El presente Estatuto deja sin efectos al anterior y cualquier otra disposición que se oponga.
- Segundo:** Dentro de las facultades del Primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en Bahías de Huatulco los días 26, 27 y 28 de marzo de 2014 y con fundamento en el Artículo 25 numeral 13 y demás relativos y aplicables del presente Estatuto, se elige al Comité Ejecutivo Nacional por el período que abarca de marzo 2014 a julio de 2020.
- Tercero:** En concordancia con el Artículo Transitorio que antecede y para el mejor desempeño del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los Trabajadores, el Primer Congreso Nacional Extraordinario, concluye dejar sin efecto la vigencia del Comité Ejecutivo Nacional, electo en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado en Bahía de Guayabitos del Estado de Nayarit los días 13, 14 y 15 de marzo de 2008.
- Cuarto:** Se modifican las denominaciones de las siguientes Secretarías y Comisiones Nacionales: la de Mujer, Equidad y Género por Equidad de Género; la de Préstamos a Corto y Mediano Plazo por Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos; la de Actas, Programación y Evaluación por Actas, Programas y Evaluación.
- Quinto:** Se fusionan las Secretarías de Prensa y Propaganda y Sistematización e Informática, así como la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda y Sistematización e Informática, quedando de la siguiente manera: Secretaría de Tecnología de la Información y Comisión Nacional de Tecnología de la Información.
- Sexto:** Se derogan los artículos 62 y 86 del presente Estatuto.
- Séptimo:** El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado en Bahías de Huatulco, del Estado de Oaxaca los días 26, 27 y 28 de marzo de 2014.
- Octavo:** El Comité Ejecutivo Nacional, queda facultado para registrar el presente Estatuto en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Noveno:** Los casos no previstos en el Presente Estatuto, los resolverá en Pleno el Comité Ejecutivo Nacional.

Bahías de Huatulco, Oaxaca, 26 de marzo de 2014.

Secretario General
José Guzmán Gómez

Secretaria de Organización
Ana Claudia García Flores



D. Rocío Ramos SECRETARIA GENERAL
Secretaria de Actas, Programas y Evaluación

Dolores Rocío Ramos Aguilar DE ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:-----

-----CERTIFICA:-----

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cincuenta y un fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas cuatrocientas setenta a quinientas veinte de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.37/59 Trigésimo Primer Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintisiete de junio de dos mil catorce.- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.-Doy fe-----


EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. GARY J. PÉREZ GBUJALVA.

GJPG/fgs*

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Notas
